

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 39 (aparatos emisores y emisores-receptores de radio y televisión).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 39 en primera convocatoria (aparatos emisores y emisores-receptores de radio y televisión) (partida arancelaria 85-15-B).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a 150.000 dólares (ciento cincuenta mil dólares).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 1 de marzo al 1 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal, epígrafe por el que tributan e impuestos por beneficio.
- Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidas).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 48 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para registro y reproducción de sonido).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 48 en primera convocatoria (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para registro y reproducción de sonido) (partida arancelaria 92-11).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a 50.000 dólares (cincuenta mil dólares).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—El cupo se considerará abierto desde el 1 de marzo al 1 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal, epígrafe por el que tributan e impuestos por beneficio.
- Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 49 (soportes de sonido).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 49 en primera convocatoria (soportes de sonido) (partida arancelaria 92-12).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a 25.000 dólares (veinticinco mil dólares).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 1 de marzo al 1 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal, epígrafe por el que tributan e impuestos por beneficio.
- Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».